



DECLARA SECRETA LA INFORMACIÓN QUE SE SEÑALA Y DENIEGA PARCIALMENTE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA QUE INDICA, E INCORPORA EN EL ÍNDICE DE ACTOS Y DOCUMENTOS CALIFICADOS COMO SECRETOS O RESERVADOS DE LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE DELITO.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

R E C I B I D O

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

R E C E P C I Ó N

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U. Y T.		
SUB. DEP. MUNICIP		

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1100

SANTIAGO, 09 DE MARZO DE 2015

VISTOS: Los antecedentes adjuntos, lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 20.502, que Crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y Modifica Diversos Cuerpos Legales; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Resolución N° 1600, de 30 de octubre de 2008, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; la Resolución Exenta N° 7, de 13 de septiembre de 2013 de la Subsecretaría de Prevención del Delito, que Establece Mecanismo de Cobro y Registro de Costos Directos de Reproducción para efecto de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, conforme a lo señalado en el artículo 18 de la Ley N° 20.285, y,

AVC/GPB/mbm
DISTRIBUCIÓN:

1. Juan Hermocilla Ryks
2. [Redacted]
3. Gabinete Subsecretario.
4. División Jurídica.
5. Oficina de Partes.

15426444

CONSIDERANDO:

- 1) Que, con fecha 26 de febrero de 2015 se recibió la solicitud de acceso a la información N°AB091W0000294 cuyo tenor literal es el siguiente: "*Pagos efectuados al profesional José Miguel Rubina Sánchez, COORDINADOR REGIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, REGION 12 MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA , por el periodo 26 de mayo de 2014 al 26 de Febrero de 2015 , con la siguiente información, periodo de pago, fecha de pago, forma de pagos (Cheque, transferencia), monto cancelado, concepto que se cancelan o pagan, si se transfirió, cuenta número y banco del destinatario.*"
- 2) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 10 de la Ley N° 20.285, el acceso a la información comprende el derecho a acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda la información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte.
- 3) Que, cabe manifestar, que conforme al artículo 15 de la Ley de Transparencia, "cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público en formatos como folletos, formatos electrónicos disponibles en Internet entre otros, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a ella, con lo cual se entenderá que la administración ha cumplido con su obligación de informar".
- 4) Que, precisado lo anterior, en lo que concierne a la información que versa sobre : "*Pagos efectuados al profesional José Miguel Rubina Sánchez, COORDINADOR REGIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, REGION 12 MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA , por el periodo 26 de mayo de 2014 al 26 de Febrero de 2015 , con la siguiente información, periodo de pago, fecha de pago*", se encuentra disponible al público en la página web de la Subsecretaría de Prevención del Delito, específicamente en la siguiente dirección: http://transparencia.dsp.gob.cl/contrata_historico.html
- 5) Que, no obstante a lo indicado en el considerando que precede, y para una mayor ilustración, se adjunta al presente instrumento, cuadro de pago con las remuneraciones efectuadas al señor José Miguel Rubina Sánchez entre los meses de mayo de 2014 y febrero de 2015, con indicación de las fechas de pago, montos cancelados, y desglosados según cada una de las asignaciones y conceptos que componen mes a mes las remuneraciones del informado. Asimismo, es menester indicar que, respecto de las remuneraciones correspondientes al mes de julio éstas incorporaron además el pago retroactivo de las remuneraciones devengadas en los meses de mayo y junio y cuyo pago se hizo efectivo en ese momento.
- 6) Que, en cuanto a la información referente a: "*forma de pagos (Cheque, transferencia), cuenta número y banco del destinatario*", es del dable indicar lo contemplado en el artículo 2° de la Ley N° 19.628 sobre Protección a la Vida Privada, señala en su letra f), lo que debe ser entendido como un dato de carácter personal, señalando que son "los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables". De este modo, la presente solicitud versa sobre datos de carácter personal.
- 7) Que, complementando lo anterior, cabe mencionar que esta Subsecretaría se encuentra impedida de difundir total o parcialmente dichos datos, fuera de ciertos ámbitos, expresamente indicados por Ley, de conformidad a lo establecido en el Artículo 7° la Ley N° 19.628, que establece el carácter de secreto de estos antecedentes.

8) Que, en relación a este aspecto, es útil consignar lo establecido en la Sesión N° 278, de fecha 31.08.2011, del Consejo Para la Transparencia, que adopta una serie de Recomendaciones sobre Protección de Datos Personales por parte de los Órganos de la Administración del Estado. Específicamente, en el numeral 3.1 del documento respectivo - que se publicó en el Diario Oficial-, el citado Organismo manifiesta que se entenderá por Datos de Carácter Personal o Datos Personales "los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables, sea que se trate de información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo". Más adelante y en el mismo numeral, se agrega que el Titular de estos "datos personales", sólo puede ser una persona natural, y tratándose de información que permita identificar al titular. Se entiende para estos efectos por identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, por ejemplo, mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social (por ejemplo: RUT o RUN, número de cuenta corriente bancaria, domicilio, número telefónico, etc.).

9) Que, en este mismo orden de consideraciones, esta Institución, ha recurrido a la revisión de la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia, donde ha establecido en su decisión de Amparo N° C593-2010, en la cual, pronunciándose sobre un Amparo interpuesto por supuesta denegación de información solicitada por el reclamante -quien había requerido a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de La Araucanía, el domicilio de una persona-, señala que *"en cuanto al domicilio del tercero, cabe señalar que según el criterio adoptado por este Consejo en las decisiones recaídas sobre los amparos Roles A33-09, A140-09 y C415-09, se trata de un dato personal, de acuerdo a la definición del artículo 2°, letra f) de la Ley No 19.628, sobre Protección de Datos Personales, por lo que debe ser resguardado por este Consejo, en ejercicio de su atribución contenida en el artículo 33, letra m) de la Ley de Transparencia, que le encomienda "velar por el adecuado cumplimiento de la ley N°19.628, de protección de datos de carácter personal, por parte de los órganos de la Administración del Estado". Además, respecto de dicho dato, al haber sido recolectado de fuentes no accesibles al público por parte del organismo reclamado, en el marco de la tramitación de la inscripción del tercero en el registro indicado, resulta aplicable a su respecto el deber de secreto previsto en el artículo del cuerpo legal en comento."*

10) Que, concurriendo la situación descrita, y en virtud de mandato legal del artículo 21 N°s 2 y 5 de la ley N° 20.285, en relación al Artículo 7° la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, no es posible entregar los antecedentes por Ud. requeridos, ya que abarcan datos personales -tal como lo dispone el artículo 2°, letra f, de la Ley 19.628-, información que conforme a lo establecido en los preceptos legales antes citados y a lo resuelto en esta materia por el Consejo para la Transparencia, tiene un carácter secreto.

11) Que, concordante con lo señalado, y de acuerdo a lo dispuesto en el literal e) del artículo 11 de la Ley N° 20.285, se procede a entregar parcialmente la información requerida conforme el principio de divisibilidad, el que prescribe que si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal -como ocurre en la especie-, se dará acceso a la primera y no a la segunda.

R E S U E L V O:

ARTÍCULO PRIMERO: Deniégnese parcialmente la entrega de información requerida por don Juan Hermocilla Rykstravés de la Solicitud de Acceso a la

Información N° AB091W0000294, por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21 N°s 2 y 5 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a don Juan Hermocilla Rykstravés mediante carta certificada dirigida al domicilio indicado en su presentación.

ARTÍCULO TERCERO: Incorpórese la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE




ANTONIO FREY VALDÉS
SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN DEL DELITO
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Detalle de Solicitud: AB091W0000294

Estado Solicitud En proceso de recopilación de Información Fecha Ingreso 26/02/2015

Detalle Formulario

Tipo Solicitud Acceso a Información (Ley20285) Vía de Ingreso Web

Materia

Temática

Programa

Estado

Detalle Solicitud Pagos efectuados al profesional José Miguel Rubina Sánchez, COORDINADOR REGIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, REGION 12 MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA , por el período 26 de mayo de 2014 al 26 de Febrero de 2015 , con la siguiente información, periodo de pago, fecha de pago, forma de pagos (Cheque, transferencia), monto cancelado, concepto que se cancelan o pagan, si se transfirió, cuenta numero y banco del destinatario.

Observaciones Juan Hermocilla

Usuario desea respuesta mediante: Email

Datos Solicitante

Nombre JUAN CARLOS HERMOCILLA RYKS **Apoderado**

Pasaporte

Sexo

Ocupación Sin Información

Residencia Optó por ingresar sólo email

Nacionalidad CHILENA

Email

Teléfono

Detalle Derivaciones

Fecha	Emisor	Receptor	Observaciones
-------	--------	----------	---------------